REGLAMENTO QUE REGULA LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

Fecha de Publicación	2012/02/08
Vigencia	2012/02/09
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos.
Periódico Oficial	4951 "Tierra y Libertad"

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 113, 114 y 114 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 38 FRACCIÓN III, 60, 61, 62, 63, 64, 65 Y RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO Y

CONSIDERANDO

Dentro de la modalidad Desarrollo Social y Comunitario del Programa Hábitat, el Gobierno Federal. Estatal y el Gobierno Municipal promueven acciones para alentar la organización social y el desarrollo comunitario y familiar, brindando así opciones a la población en situación de pobreza para que pueda salir de esta condición.

En este contexto, los Centros de Desarrollo Comunitario son instrumentos fundamentales para poner en práctica los proyectos de atención directa dirigidos a las personas, familias y comunidades, en congruencia con los objetivos del Programa.

El desarrollo comunitario es un proceso integral que implica la responsabilidad compartida de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de organizaciones de la sociedad civil y de la propia ciudadanía; además requiere la conjunción de recursos humanos, materiales, técnicos y financieros tanto de los barrios y colonias, como de instituciones o grupos externos.

Los Centros de Desarrollo Comunitario son resultado de un proceso que involucra distintas etapas y la colaboración de múltiples instancias. Es una

obra que desde el diseño hasta la operación convoca necesariamente a la participación.
Dicho proceso, aunque retoma la experiencia de distintas entidades del país, requiere adecuarse a los tiempos y condiciones particulares de cada estado o municipio.
De acuerdo con la normatividad expedida por la SEDESOL, en la operación de un Centro de Desarrollo Comunitario intervienen varios elementos, a saber, los recursos financieros, el equipo de trabajo; los procesos de capacitación, seguimiento y retroalimentación del personal; los instrumentos administrativos y la coordinación interinstitucional.
Los Centros de Desarrollo Comunitario, por su propia naturaleza, deben estar orientadas hacia la autogestión comunitaria, de esta forma, lo prudente es que se cuente con fuentes de financiamiento no solo públicas, como aquellas provenientes del Ayuntamiento o de los Programas Federales, sino que se recurra a grupos de la sociedad civil organizada fundaciones o instituciones privadas que pueden aportar apoyo financiero o en especie, pago de especialistas o becas de estudio y capacitación para la población de la comunidad, o bien a través de cuotas de recuperación por parte de los usuarios del Centro, las cuales tendrán que ser bajas, pues lo importante es favorecer el acceso de la gente a los servicios y no la acumulación de recursos.
Bajo este contexto se consideran tres modalidades de administración de los CDC:
1. Pública (estatal o municipal). En la cual las dependencias gubernamentales se encargan de costear los gastos de operación y mantenimiento, así como de proporcionar los servicios comunitarios.
2. Autogestiva. Dirigida por los integrantes de la comunidad o una Organización de la Sociedad Civil (OSC).
3. Cogestión. Esta modalidad se caracteriza por la participación conjunta de las instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en el mantenimiento de las instalaciones y en el ofrecimiento de los servicios.
En nuestro municipio, por los niveles de marginalidad, se cuentan con diversos CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO, que, a la fecha se encuentran en indefinición reglamentaria, es decir, no se ha determinado con claridad cuál es la instancia de la administración pública municipal, centralizada o descentralizada, responsable de su operación, cuáles son sus fuentes de financiamiento y quién o quiénes son responsables de su administración.
Con el objeto de llenar este vacío reglamentario, y tomando en consideración los lineamientos normativos del programa federal que se han citado, presentamos el siguiente proyecto normativo, en donde se retoma el principio de autogestión que inspira a este Programa, impulsando el esquema de COGESTIÓN, involucrando al Ayuntamiento y a la Comunidad, previendo las cuotas de recuperación; en razón de lo expuesto, tengo a bien someter a la consideración del Cabildo el siguiente:

REGLAMENTO QUE REGULA LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los Centros de Desarrollo Comunitario (CDC), son espacios de desarrollo local, dirigidos a la formación y al fortalecimiento de los procesos de participación, autogestión y organización comunitaria, con alternativas de servicios y procesos de transformación cultural que proyecten las capacidades de la población, fomentando las potencialidades sociales, individuales y colectivas y la identidad local.

ARTÍCULO 2.- Las acciones en los Centros de Desarrollo Comunitario no promoverán, ni favorecerán, ni se facilitarán como medio para obtener fines de intereses económicos, ideológicos, políticos y/o religiosos, de ninguna índole.
Los servidores públicos que estén a cargo de su administración, serán responsables por el incumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos de los Centros de Desarrollo Comunitario, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Satisfacer las necesidades formativas, de desarrollo humano, artísticas, de recreación y capacitación de la comunidad en donde se ubiquen los Centros de Desarrollo Comunitario.
II. Reforzar los vínculos sociales y propiciar la participación de los representantes de la comunidad.
III. Ofrecer el mayor número de servicios de calidad a un costo mínimo, que contribuyan en el desarrollo de los integrantes de la comunidad y en su economía.
IV. Acercar a la comunidad, los diferentes servicios que brinda la Administración Municipal, en todas sus áreas, económica, de seguridad, de participación vecinal, etc., a través del uso de espacios en los Centros de Desarrollo Comunitario.
V. Brindar a los usuarios de los Centros de Desarrollo Comunitario un espacio seguro para desarrollar sus habilidades y potencialidades; así como una opción de convivencia e integración al entorno social.
VI. Ofrecer y propiciar alternativas de autoempleo que brinden una opción para elevar el nivel de vida de la comunidad.
VII. Funcionar como Albergues Emergentes en caso de contingencias o desastres.
VIII. Propiciar la convivencia y sana armonía entre la familia y la comunidad.
IX. Apoyar a la comunidad en su desarrollo y formación educativa a través de la enseñanza abierta en cada Centro de Desarrollo Comunitario.
X. Acercar a la comunidad nuevas alternativas artísticas y formativas.
XI. Las demás que determine la comunidad y que sean afines a los objetivos de los Centros de Desarrollo Comunitario a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 4.- Cada CDC deberá contar con un Reglamento Interno, acorde con la infraestructura física del Centro y de acuerdo con las características socio económicas de la localidad; el Reglamento contemplará, entre otros, los siguientes aspectos:

I. Condiciones especificas de manejo de la infraestructura, teniendo en cuenta espacios físicos como auditorios, aulas, talleres, etc.
II. Distribución de los espacios físicos y horarios de uso.
III. Condiciones para el uso de la imagen institucional.
IV. Procedimientos para ingreso y selección de usuarios
V. Requisitos para el acceso a los servicios.
VI. Requisitos para uso de instalaciones.
VII. Criterios para fijar las aportaciones de la comunidad, considerando los recursos económicos indispensables para la conservación y operación del CDC, incluida su infraestructura y todos los bienes muebles e inmuebles que existan o llegaren a existir.

Los Reglamentos Internos deberán ser puestos a consideración del Cabildo municipal para su aprobación correspondiente.
Para su elaboración, el Ayuntamiento, a través de las áreas correspondientes, brindará la orientación y apoyo que al efecto se requiera.
El reglamento interno de cada CDC, será de observancia obligatoria y se podrá ajustar de acuerdo con las necesidades y requerimientos que se presenten.

ARTÍCULO 5.- Para la operación de los Centros de Desarrollo Comunitario, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o asociaciones privadas, sin fines de lucro, así como con personas físicas interesadas en participar en el desarrollo de la comunidad;
La persona jurídica con la cual se celebre el convenio en cada CDC, deberá designar una persona responsable del enlace y coordinación por parte de esa institución y de hacer el seguimiento a la ejecución de las obligaciones pactadas en el respectivo convenio.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 6.- Son usuarios de los Centros de Desarrollo Comunitario, los niños, niñas, jóvenes, hombres, mujeres, adultos mayores y grupos comunitarios organizados, prioritariamente residentes en la comunidad de ubicación del Centro, interesados en participar en la actividades que ahí se desarrollen, conforme a los objetivos y bajo las condiciones que se señalan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- El conjunto de usuarios, conforma la Asamblea General de Usuarios, la que se reunirá de manera ordinaria semestralmente, y extraordinaria las veces que las circunstancias lo requieran, a convocatoria del titular de la Dirección General de Desarrollo Social.
Sólo podrán participar en la Asamblea General, quienes acrediten su carácter de usuarios del CDC, mediante documento o identificación expedida por el administrador del Centro.

ARTÍCULO 8.- Son facultades de la Asamblea General de Usuarios, las siguientes:
I. Nombrar al representante de los usuarios ante el Comité del CDC;

II. Nombrar a los integrantes de la Contraloría Social;
III. Aprobar el importe y periodicidad de las aportaciones de los usuarios, para la operación y mantenimiento de los CDC.

CAPÍTULO TERCERO
DEL ADMINISTRADOR Y DEL COMITÉ DEL CDC

ARTÍCULO 9.- La administración de los CDC, estará a cargo de un Administrador, nombrado por el Presidente Municipal; estará bajo la dirección y coordinación de la Dirección General de Desarrollo Social del Ayuntamiento y ejercerá las siguientes funciones:

I. Manejar, bajo la dirección y coordinación de la Dirección General de Desarrollo Social, los recursos humanos y materiales asignados para el funcionamiento del CDC;
II. Presidir el Comité del CDC;
III. Supervisar, facilitar y concertar el uso de los espacios para el desarrollo de los proyectos y servicios que se presten en el CDC, de conformidad con los planes y programas municipales, estatales y federales de desarrollo social;
IV. Prestar el apoyo para la coordinación interinstitucional de las diversas áreas de la administración pública municipal y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Temixco, para el desarrollo de acciones conjuntas en los Centros de Desarrollo Comunitario, relacionadas con sus objetivos;
V. Vigilar el correcto uso de las instalaciones por parte de los usuarios;
VI. Resguardar los bienes asignados al Centro de Desarrollo Comunitario, supervisando su uso adecuado por parte de los usuarios;
VII. Participar en la planeación de actividades del CDC que realice la Dirección General de Desarrollo Social, así como de las propuestas que al efecto sugiera la Asamblea General de Usuarios.
VIII. Mantener actualizada la información estadística para responder oportunamente a los requerimientos institucionales, relacionados con los servicios que se prestan en el CDC;
IX. Orientar y promover procesos de participación ciudadana y comunitaria a partir de la promoción, consolidación y organización de la comunidad;
X. Velar porque se cumpla el reglamento interno del CDC;
XI. Presentar los informes que le sean requeridos por la Dirección General de Desarrollo Social y demás instancias relacionadas con el funcionamiento del CDC y por los organismos de control;
XII. Las demás que le asigne el Presidente Municipal o la Dirección General de Desarrollo Social, relacionadas con los objetivos de los CDC.

ARTÍCULO 10.- En cada CDC se creará un Comité, el cual estará conformado por el administrador nombrado en los términos de este Reglamento, quien lo presidirá, la autoridad auxiliar municipal correspondiente a la Colonia, Delegación o Poblado en donde se ubique el CDC y un representante de los usuarios, electo en asamblea de usuarios que será convocada por la Dirección General de Desarrollo Social.

El representante de los usuarios durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto por otro periodo adicional.
El Comité sesionará de manera ordinaria, por lo menos, una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, considerando los asuntos que deba atender; sus integrantes tendrán derecho a voz y a voto; sus decisiones se tomaran por mayoría, debiéndose levantar las actas correspondientes a cada sesión.
El cargo de integrante del Comité es honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración alguna por este concepto.

ARTÍCULO 11.- En la misma Asamblea en que sea electo el representante de los usuarios, se elegirá a los integrantes del Comité de la Contraloría Social, que estará conformada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, cuyos cargos serán honoríficos
Los integrantes de la Contraloría Social durarán en su encargo un año y ejercerán las atribuciones que señale la normatividad correspondiente.
La Contraloría Municipal, deberá capacitar a los integrantes de la Contraloría Social y brindarles la asesoría necesaria para el debido desempeño de su encargo.

ARTÍCULO 12.- El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter a la aprobación de la Asamblea de Usuarios, las aportaciones que deberán efectuar éstos, para el mantenimiento y operación de los CDC;
II. Planear, programar y evaluar semestralmente, las metas y la inversión de los recursos aportados por la comunidad para la conservación y operación del CDC;
III. Dictar las medidas necesarias para la conservación de las instalaciones e infraestructura del CDC, así como para la conservación de sus inventarios;
IV. Acordar y elaborar el Plan de Acción para la adecuada atención a los usuarios;
V. Dar seguimiento y evaluar el Plan de Acción para la atención de usuarios, dictando las medidas correctivas necesarias;
VI. Dar seguimiento y evaluar los resultados obtenidos por las instituciones, personas físicas o morales con las que se hubieren celebrado convenios de colaboración e informar de los mismos a la Dirección General de Desarrollo Social;
VII. Velar por el cumplimiento del reglamento interno del CDC y ajustarse a él.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS APORTACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 13.- Los usuarios de los CDC deberán aportar una cuota que será destinada, única y exclusivamente, a la operación y mantenimiento del CDC; el monto de las cuotas y su periodicidad de pago, deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Usuarios.

ARTÍCULO 14.- Las aportaciones deberán ser acordes a las características socio económicas de la comunidad en donde se encuentre ubicado el CDC; el Ayuntamiento tendrá la facultad de modificarlas en cualquier momento, si considera que estas resultan exageradas o gravosas para los usuarios.

ARTÍCULO 15.- No tendrán obligación de pagar estas aportaciones, los usuarios que demuestren fehacientemente, a juicio del Comité, que carecen de la capacidad económica para ello.

ARTÍCULO 16.- Adicionalmente a las aportaciones de los usuarios, el Ayuntamiento deberá prever, en su respectivo presupuesto de egresos, una partida para garantizar la operación y funcionamiento de los CDC; si al término del ejercicio presupuestal esta partida no hubiere sido ejercida, total o parcialmente, corresponderá al Cabildo determinar si ésta se destina al equipamiento o mantenimiento del Centro, o se transfiere a otra partida presupuestal.

ARTÍCULO 17.- El Comité deberá informar a la Asamblea General de Usuarios, de manera semestral, el destino de los recursos obtenidos de las aportaciones de éstos.

ARTÍCULO 18.- La Contraloría Social podrá solicitar en cualquier tiempo al Comité, un reporte del ejercicio de los recursos provenientes de las aportaciones de los usuarios.

ARTÍCULO 19.- Las aportaciones de los usuarios serán destinadas, preferentemente, a:

I. Pago de los servicios utilizados en el CDC, como energía eléctrica, teléfono, gas, etc. ;
II. Mantenimiento o mejora de la infraestructura, mobiliario y equipo;
III. Salarios del personal de vigilancia o intendencia que contrate el Comité, cuando estos servicios no sean prestados por el Ayuntamiento;
IV. Adquisición de materiales o equipo necesarios para la operación del CDC.

Bajo ningún concepto las aportaciones de los usuarios podrán destinarse al pago de programas o cursos que se impartan en el Centro de Desarrollo Comunitario, con cargo a recursos públicos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 20.- El Administrador será responsable, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, del manejo indebido de los recursos que se obtengan de las aportaciones de los usuarios, independientemente de las responsabilidades de carácter penal en que pudiera incurrir.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 21.- Cualquier usuario podrá poner en conocimiento del Cabildo o la contraloría municipal, las irregularidades que advierta en la operación de los

CDC o en la implementación de los cursos o programas que ahí se impartan, aportando los elementos de prueba que pueda allegarse.

ARTÍCULO 22.- El Cabildo, por conducto del titular de la Comisión de Bienestar Social, se avocará a la investigación de la denuncia, y, de encontrarse elementos para ello, instruirá a la Contraloría Municipal para que inicie los procedimientos administrativos correspondientes, cuando sea de su competencia, o hará los hechos del conocimiento de la autoridad competente, para todos los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Centros de Desarrollo Comunitario que se encuentren actualmente en operación, deberán ajustar su funcionamiento a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- La Tesorería Municipal deberá presentar al Cabildo, para su aprobación, el monto de las transferencias o ampliaciones presupuestales que deben efectuarse para ajustar el funcionamiento de los CDC a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y désele la difusión correspondiente.

PRESIDENTE MUNICIPAL
NEREO BANDERA ZAVALETA
SÍNDICO MUNICIPAL
YURIANA LÁZARO LANDA
REGIDOR FRANCISCO JAVIER TRUJILLO OJEDA
REGIDOR AGUSTÍN BENÍTEZ TOLEDO
REGIDORA ARACELI RAMÍREZ VELÁZQUEZ
REGIDOR DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDORA REYNA ESTRADA ROMÁN
REGIDOR ROMÁN YAMÍN TORRES RAYO
REGIDOR ERNESTO CASTAÑEDA PEÑALOZA
REGIDORA GUADALUPE ELENA CARMONA MORALES
REGIDOR FERNANDO RAÚL ÁLVAREZ ESPÍN
EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. SERGIO PÉREZ FLORES.
RÚBRICAS.